

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en casa de la Viuda é hijos de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés, núm. 15 al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el corre, franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado á domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa de dicha Viuda é hijos, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 24 DE AGOSTO DE 1855.

### Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en el sitio del Escorial sin novedad en su importante salud.

NUMERO 705.

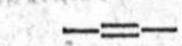
*Sanidad. — Circular.*

Con amargo sentimiento ha llegado á saber este Gobierno de provincia, la poco humanitaria conducta observada en algunos pueblos con los segadores que hoy regresan á sus casas terminado su trabajo; pues hallándose afectados de alguna ligera indisposicion, se les ha exigido siguiesen su camino lo cual ha motivado el aumento de su mal estar tomando despues naturalmente el carácter de la enfermedad reinante con proporciones fuertes y gigantescas. Dificil sería encontrar voces bastantes á condenar el proceder de los que poseidos tal vez de un temor ridículo, han obrado en contra de los sentimientos filantrópicos y caritativos que animan á los habitantes de esta provincia: yo me prometo que este ejemplo no será seguido Sin embargo, para evitar que en lo sucesivo pu-

diere ocurrir algun acontecimiento de tan desagradable especie, he creido conveniente prevenir á los Alcaldes, que cualquiera transeunte, fuese de la clase que quiera que cayere enfermo durante el tránsito de uno á otro pueblo, bien por las carreteras, ó por los caminos transversales, sea socorrido por el pueblo mas próximo al en que fuere invadido. Los Alcaldes y Ayuntamientos destinarán inmediatamente una casa donde colocarán dos ó mas camas para recoger dichos enfermos, si no hubiese hospital establecido, y sea en uno ú otro punto se esmerarán en prodigar al desgraciado forastero privado de los auxilios de su familia y de sus amigos, los consuelos y cuidados que la humanidad y el deber reclaman, hasta tanto que completamente restablecido pueda seguir su viage.

Yo creo que los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos rivalizarán en celo por socorrer á los que enfermos fuera de sus casas son doblemente desgraciados y me prometo que ni una sola queja llegará á este Gobierno; pero si mis justas esperanzas fueren burladas, exigiré del Alcalde ó Alcaldes de los pueblos donde haya sido abandonado un enfermo, la mas severa responsabilidad personal, denunciando su nombre en el Boletin de la provincia para conocimiento de todos, además del castigo á que se haya hecho acreedor

por las circunstancias de la ocurrencia; al paso que publicaré así mismo todos los rasgos humanitarios que el celo de los Alcaldes, Ayuntamientos ó individuos de los pueblos verifiquen en obsequio de sus semejantes y en favor de los desgraciados. Zamora 22 de Agosto de 1855.—*Nicolás Calvo de Guayti.*



Núm. 706.

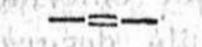
DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Si es un deber de vuestra Diputacion provincial velar por los intereses de sus administrados, pocas ocasiones podrán presentarse como la actual para cumplir tan sagrada mision y dirigiros su autorizada voz señalando la senda que debeis seguir en las circunstancias actuales. Votada por las Cortes y sancionada por S. M. la emision del anticipo voluntario forzoso, se concede el abono del 10 p<sup>o</sup> de prima á los que se suscriban voluntariamente. Finalizado el plazo concedido con este objeto, las cantidades señaladas son de irresistible esaccion pudiendo el premio que se concede á los suscritores voluntarios.

Juntis seria que esta corporacion inténtara querer probaros minuciosamente la necesidad y conveniencia de responder cual corresponde á los buenos ciudadanos, al llamamiento de vuestras autoridades superiores.

En todos tiempos habeis dado pruebas inequívocas de vuestra sentatez y patriotismo; vuestra Diputacion confia que sus esperanzas no quedarán defraudadas y añadiendo un nuevo sacrificio á los muchos que teneis prestados os apresurais á depositar en las arcas del Tesoro público las cantidades que os hubiere correspondido.

Cumpliendo con este deber quedarán secundados cual corresponde los deseos del Gobierno de S. M. y cumplidos los de vuestra Diputacion provincial. Zamora 23 de Agosto de 1855.—El Presidente, *Nicolás Calvo de Guayti.*—Juan Perez Perez, Decano.—Raman de Luelmo.—Antonio Casaseca Regidor.—Francisco Lobon Guerrero.—Antonio Ferreras.—Cayetano Rodriguez.—Fernando Torres.—P. A. D. L. E. Hermenegildo Estevez.—Secretario.



Núm. 707.

*Por el Ilmo. Sr. Director general de contribuciones en 13 del actual se me comunica lo que sigue.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado

á esta Direccion general con fecha 11 del actual la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Estado lo que sigue.—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la Real orden que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha comunicado al ce Hacienda, con fecha de ayer y á la que acompaña copia de la nota que ha dirigido al Embajador de Francia que le reclamó en favor de los súbditos de su nacion que residen en España, para que se les exima de contribuir á la emision de los 230 millones decretada por la Ley de 14 de Julio anterior. En su vista y sin entrar en el exámen de las observaciones que se hacen en la mencionada Real orden respecto á los derechos internacionales y de estrangeria, hablando de la Francia, por que estas cuestiones corresponden á la primera Secretaria de Estado; y por consiguiente, sin que se entienda que se prejuzga ni esclarece ahora pretension alguna de aquella indole y naturaleza; sin embargo, considerando:—1.º Que la adquisicion forzosa de los billetes del Tesoro creados por la espresada ley y admisibles sola y exclusivamente en pago de bienes nacionales y redencion de censos y foros, no es un impuesto, préstamo, donativo ni contribucion ordinaria ni extraordinaria, de las que es obligatorio el pago á los súbditos estrangeros domiciliados en España como á los naturales del pais: 2.º Que las Cortes Constituyentes al decretar la ley de que se trata, hicieron obligatoria la distribucion de la parte no suscrita voluntariamente entre los contribuyentes de determinada clase, con objeto de interesar al pais en la adquisicion de los bienes desamortizados en cuyo interes no pueden entrar los estrangeros domiciliados en España, los que, si así les conviniese pueden aprovechar el plazo concedido para la suscripcion y tomar en ella parte: y 3.º Las razones de conveniencia que aconsejan la exclusion de los estrangeros en justa correspondencia á lo que se ejecuta con los españoles residentes en otros paises, por todas estas razones S. M. conformándose con lo propuesto por la Direccion general de Contribuciones, se ha servido mandar; que los estrangeros domiciliados en España no sean comprendidos en el repartimiento para la exaccion forzosa de los 230 millones de reales para cuya emision está autorizado el Gobierno por la Ley de 14 Julio anterior, sean cualesquiera las cuotas de contribucion territorial é industrial que satisfagan, sin perjuicio de que pueden interesarse voluntariamente en la misma emision, suscribiéndose á ella en el plazo prefijado.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»—Lo que de la propia Real orden comunicada por el referido Señor Ministro de Hacienda lo traslado á V. I. para los propios fines y para que dé la mayor publicidad á esta soberana resolucion, con objeto de evitar cualquier reclamacion por inclusion indebida de los estrangeros en el repartimiento forzoso que ha de hacerse en su dia en las provincias del cupo que se les designe.»

Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteli-

gencia y efectos consiguientes y á fin de que publicándose en el Boletín oficial de esa provincia, cuide V. S. de que se eliminen de los registros formados para el repartimiento á la emision de los 230 millones, los subditos extranjeros que hayan sido comprendidos en ellos por cualquiera de los conceptos de territorial ó industrial aunque sin hacer alteracion en dichos registros hasta la formacion de los repartimientos para la esaccion forzosa, si llega á ejecutarse, en los cuales no habrán de comprenderse, adoptando tambien las disposiciones oportunas para que á la sombra de esta esencion no se cometan abusos de ninguna especie, y haciendo que se remita nota de las exclusiones que se hagan por este concepto con distincion de pueblos, número de contribuyentes y cuotas de territorial é industrial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1855.—Juan B. Trúpita.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Zamora 21 de Agosto de 1855, —Nicolás Calvo de Guayti.*

Núm. 708.

*El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente.*

«Ministerio de Fomento, —Dirección general de obras públicas, —El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicar con fecha de hoy á esta dirección general la Real orden siguiente: —Ilmo. Sr. S. M. la Reina (q. D. g.) accediendo á una esposicion de D. Eduardo Chao se ha dignado autorizarle con arreglo al art. 45 de la ley de ferro-carriles para verificar los estudios de una línea que partiendo de Valladolid vaya á desembocar en el puesto de Vigo; en la inteligencia de que esta autorizacion que se le concede por un año, no le dá derecho alguno á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun genero por los dispendios que le cause la formacion del proyecto á que se hace referencia. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

*Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial. Zamora 21 de Agosto de 1855. —Nicolás Calvo de Guayti.*

Núm. 709.

*Circular. —Vigilancia.*

Habiendo sido robadas dos Caballerías del pueblo de Guarrate de la pertenencia de D. Marcelino Rodriguez, y Rufino Garcia, vecinos del mismo pueblo; encargo á los Alcaldes, destacamentos de la Guardia Civil, y demas dependientes de mi Autoridad, procuren la busca y captura de los autores del robo de dichas caballerías y en caso de ser habidos

los conduzcan con toda seguridad á disposicion del Juzgado de Fuente-sauco. Zamora 22 de Agosto de 1855, —Nicolás Calvo de Guayti.

*Señas de las Caballerías.*

Una yegua de seis cuartas y media de alzada, calzada del pie derecho, levantado el espinazo á motivo del aparejo, errada de pies y manos, cerrada, pelo negro.

Un caballo de siete cuartas de alzada, calzon de los pies y mano derecha, estrella en la frente que le baja hasta el hocico, bebe en blanco, pelo castaño oscuro, errado de pies y manos, cerrado, supura materia por las bolsas de resultas de la capadura.

Núm. 710.

*Circular. —Vigilancia.*

Habiendo sido robadas de la Iglesia del pueblo de Carracedo, las alhajas que á continuacion se expresan, encargo á los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, procuren la busca y captura del autor ó autores del robo, y en caso de ser habidos los conduzcan con toda seguridad á disposicion del Juzgado de Benavente. Zamora 20 de Agosto de 1855. Nicolás Calvo de Guayti.

*Alhajas robadas.*

Un copon, un caliz, una patena, una naveta con su cucharilla, una cucharilla de caliz, un incensario, una cruz sin calabaza y una corona de la Virgen, toda de plata, una cruz de hoja-delata y un Crucifijo de alquimia.

Núm. 711.

*Circular. —Vigilancia.*

Habiendo desaparecido en la noche del nueve al diez del corriente del prado de Guarrate, una yegua de la propiedad de D. Sebastian Rico, vecino de Fuente sauco, encargo á todos los Alcaldes, Guardia Civil y agentes dependientes de mi Autoridad, despleguen su celo y actividad para conseguir el hallazgo de dicha yegua y conseguido la remitan á disposicion del Juez de Fuente-sauco, con el sugeto ó sugetos en cuyo poder se halle. Zamora 22 de Agosto de 1855. —Nicolás Calvo de Guayti.

*Señas de la yegua robada.*

De dos años á 30 meses de edad, de 6 cuartas y media poco mas ó menos de alzada, calzona de los pies, con una estrella en la frente á especie de cerazon, pelo negro, por domar, ó sea cerril.

Núm. 712.

*En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 19 del actual se lee lo siguiente.*

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### *Negocios eclesiásticos.*

A pesar de las escitaciones que de todas partes y por diversos modos se están haciendo al clero para que se oponga al cumplimiento y ejecución de las leyes y disposiciones que los poderes públicos han dictado en uso de sus facultades y en materias de su exclusiva competencia, la generalidad de él comprendiendo esto y el objeto de aquellas, está dando una prueba de sensatez, si bien algunos de sus individuos, obrando de otro modo, ó se declaran en abierta resistencia incurriendo en las penas que marcan las leyes, ó dificultan y embarazan al menos la acción de las autoridades civiles en el desempeño de sus funciones. S. M. la Reina y su gobierno, que observan la conducta de unos y otros, no puede menos de tenerla muy en cuenta para poder en su día dispensar sus gracias á los primeros, someter desde luego á la acción judicial los que verdaderamente delincan y no confundir nunca con los obedientes y sumisos á las leyes aquellos que directa ó indirectamente se opongan á su cumplimiento.

Para ello, y con el fin de reunir las noticias oportunas, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que remita V. S. á este ministerio notas espresivas de los eclesiásticos residentes en esa provincia cuyos actos públicos los coloquen en cualquiera de los tres casos indicados, cuidando al mismo tiempo de tener esto muy presente siempre que se pidan á V. S. informes de ellos en sus ulteriores pretensiones.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos espresados. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 17 de Agosto de 1855.== Fuente Andres. - Sr gobernador de la provincia de:::

*Lo que se inserta en este periódico oficial para su mayor publicidad. Zamora 23 de Agosto de 1855. Nicolás Calvo de Guayti.*

Núm. 713.

#### *Vigilancia.*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de vigilancia, Guardia civil y demás que dependen de mi Autoridad practicarán las mas eficaces diligencias para averiguar el paradero de una burra cuyas señas se espresan á continuación; y caso de conseguirlo la detendrán y remitirán á mi disposición, así bien la persona en cuyo poder se encuentre caso de que por su conducta y antecedentes ofrezca fundadas sospechas de haberla adquirido por medios ilegítimos,

para entregarlo todo á la del Sr. Juez de primera instancia de Alba de Tormes, que lo reclama. Zamora 20 de Agosto de 1855.==Nicolás Calvo de Guayti.

#### *Señas de la caballería.*

Edad 4 años, pelo negro algo dorado, alzada regular, esquilada la corona, y á la raíz de la cola y estremo de ella pelado.

Núm. 714.

#### *Universidad literaria de Salamanca.*

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 13 del corriente me remite para su publicación el siguiente anuncio.

Se halla vacante en la Universidad de Salamanca una Cátedra de Historia y elementos de derecho romano, la que en virtud de lo dispuesto por S. M. en 3 del actual debe proveerse por concurso entre los agregados que reúnan las circunstancias prevenidas en el artículo 135 del plan de estudios vigente. Los aspirantes que se consideren con derecho á la espresada Cátedra, remitirán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto de sus Rectores respectivos, acompañadas de su relación de méritos y servicios en el término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio, en la inteligencia de que no se dará curso á instancia alguna, pasado este plazo. Madrid 13 de Agosto de 1855.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario para que llegue á conocimiento de los interesados. Salamanca 16 de Agosto de 1855.—El Rector, Pablo Gonzalez Huebra.

Núm. 715.

#### *Juzgado de primera instancia de Fuentesauco.*

Habiendo faltado del prado de Guarrate, de este partido, una yegua, cuyas señas se espresan á continuación, de la pertenencia de Florentino Valdunciel, vecino del mismo pueblo, sobre lo cual estoy siguiendo causa criminal, he acordado en esta comunicárselo á V. S., como lo hago á fin de que se sirva insertar dichas señas en el Boletín oficial de esta provincia, y encargar á todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la autoridad de V. S. practiquen vivas diligencias á conseguir el paradero de dicha yegua, y conseguido la detengan con la persona ó personas en cuyo poder se halle, y la remitan con esta ó estas, y las seguridades necesarias á mi disposición.

Espero de V. S. se digne acusarme el recibo de esta comunicacion, y manifestarme el día y número del Boletín en que se hayan insertado las señas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Fuentesauco Agosto 17 de 1855.—José Torne.

#### *Señas.*

Una yegua cerrada, de seis cuartas y media de talla, un poco rozada en el lomo, con lunares blancos en las costillas y una estrella pequeñita en la frente.

IMPRESA DEL BOLETIN.